

LA PLATA, 29 OCT 2014

**VISTO** el expediente N° 2145-48762/14, la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley General del Ambiente N° 25.675, las Leyes Provinciales N° 11.723, N° 12.605, N° 13.757, los Decretos N° 96/07, N° 23/07, la Resolución del ex Ministerio de Asuntos Agrarios y Producción N° 659/03, y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme surge de las Actas de Inspección B 125780/1, con fecha 22 de octubre de 2014, se fiscalizó el establecimiento perteneciente a la firma GANADERA SALLIQUELO S.A.C.I.C.F.I.A. (planta II) (C.U.I.T. N° 30-51679192-2) sito en la Avenida América N° 461 de la Localidad y Partido de Salliquelo, cuyo rubro es acopio de cereales, habiéndose clausurado el establecimiento preventivamente, en forma parcial, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 7 inciso i) de la Ley N° 12.605 modificada por Ley N° 13.519, por así aconsejarlo la gravedad de la situación;

Que la citada medida preventiva se aplicó en oportunidad en que personal de este Organismo Provincial procedió a inspeccionar el establecimiento mencionado, constatando, entre otras observaciones que se desprenden de las Actas de Inspección labradas en oportunidad de la fiscalización y del informe técnico confeccionado al efecto, la falta de sistemas de contención de material particulado en las áreas de carga y descarga de cereal en el sector sobre las vías del ferrocarril, lindante con los silos y contiguo a la secadora sobre las vías férreas, hacia los vagones destinados para el transporte de cereales -el cual al momento de la fiscalización no se encontraba operativo, utilizándose el mismo en forma discontinua- recayendo, por lo antes expuesto, sobre dicho sector, la clausura impuesta;

Que intervino el Área Técnica considerando pertinente la convalidación de la referida medida preventiva;

